

INE/CG62/2014

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, IDENTIFICADO COMO P-UFRPP 51/13

Distrito Federal, 20 de junio de dos mil catorce.

VISTO para resolver el expediente número **P-UFRPP 51/13**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales.

ANTECEDENTES

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. En sesión extraordinaria celebrada el veintiséis de septiembre de dos mil trece, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral aprobó la Resolución **CG242/2013**, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil doce, mediante la cual ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido Revolucionario Institucional. En consecuencia, se inició dicho procedimiento con el objeto de dar cumplimiento al Resolutivo **DÉCIMO SEGUNDO**, en relación con el Considerando **2.2**, inciso **a)** respecto de la Conclusión **6** de la misma, que consiste primordialmente en lo siguiente:

“I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

(...)

Conclusión 6

Adicionalmente respecto de los estados de cuenta y conciliaciones bancarias referenciados con (3) en el cuadro inicial de la observación, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que, omitió presentar la totalidad de los estados de cuenta y conciliaciones bancarias señalados en las columnas “Estados de cuenta Faltantes” y “Conciliaciones Bancarias Faltantes”. Los casos en comento se detallaron a continuación:

[Se transcribe cuadro con las cuentas]

En consecuencia, se le solicitó al partido presentar lo siguiente:

- *Los estados de cuentas bancarios correspondientes a los meses señalados en la columna “Estados de Cuenta Faltantes” del cuadro que antecede.*
- *Las conciliaciones bancarias correspondientes a los meses señalados en la columna “Conciliaciones Bancarias Faltantes” del cuadro en comento.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 66 numerales 1, 3 y 4, 173, 312, numeral 1 inciso f) y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7126/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por su partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/528/13 del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Comité Directivo Estatal de Chiapas

Con respecto al Comité Directivo Estatal de Chiapas de los estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias correspondientes a los meses de Noviembre y Diciembre 2012, se les reitera que dichos estados y conciliaciones no existen ya que la cancelación de la cuenta se realizó el día 01 de Octubre de 2012, por lo que en Apartado 3 se vuelve a remitir copia de la cancelación de la cuenta número (...)

Comité Directivo Estatal de Colima

Con respecto a los estados de cuenta bancarios y las conciliaciones bancarias correspondientes al Comité Directivo Estatal de Colima, se aclara que, el número de cuenta (...) de la institución Financiera "Banco Mercantil del Norte, S.A." NO corresponde a dicho Comité, según nuestros archivos bancarios y NO pertenece a otro Comité Directivo Estatal del Partido. Se solicita a esa autoridad indique el origen de ese número de cuenta que señala como de este Comité.

Agrupación y Organizaciones Populares Cenopistas, A.C.

En relación con las observaciones en los 'Estados de Cuenta Faltantes' y 'Conciliaciones Bancarias Faltantes' correspondientes del mes de Enero al mes de Abril de la AGRUPACION Y ORGANIZACIONES POPULARES CENOPISTAS, A.C., con número de cuenta (...) se aclara que, la Organización Adherente se incorporo a partir del mes de Mayo de 2012, por tal motivo los recursos transferidos del Comité Ejecutivo Nacional a la Organización, así como sus registros contables se efectuaron a partir de la fecha antes señalada, como se puede observar en los auxiliares bancarios de las cuentas (...) del Comité Ejecutivo Nacional, por lo que quedan a disposición de la Unidad de Fiscalización dichos auxiliares remitidos con numero de Oficio SF/182/13.

Al respecto, en Apartado 4, se remite con Oficio SFA/495/13 el cual se envió a la Organización pidiendo dichos estados de cuenta del mes de Enero al mes de abril, respectivamente, que a la fecha no han sido entregados.

Fundación Colosio, A.C.

Por lo que concierne a Fundación Colosio A.C., respecto a la cuenta bancaria numero (...) de la Institución Financiera, Banco Nacional de México, S.A.”, se aclara que, esta fue cancelada el día 03 de Diciembre de 2012, en consecuencia, no existe estado de cuenta bancario del mes de Diciembre 2012. Por lo anterior, y para confirmar lo manifestado en Apartado 5, se remite la impresión del banco donde se refleja el estatus de la cuenta que constata la fecha en que fue cancelada asimismo, se remiten estados de cuenta y conciliaciones bancarias de los meses Mayo a Noviembre de 2012.

Cabe señalar que, en el mes de Marzo se abrió una nueva cuenta bancaria con número (...) del Banco Nacional de México, S.A. donde se le transfirieron los recursos ordinarios a esta Fundación, razón por la cual, se dejó de utilizar la cuenta bancaria con número (...) del Banco Nacional de México.

(...)”

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

(...)

Referente a la solicitud de presentar los estados de cuenta y conciliaciones bancarias del Comité Directivo Estatal del estado de Colima, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria toda vez que aun y cuando hace la aclaración que el número de cuenta bancario no corresponde a dicho comité, es importante precisar que dicha cuenta fue reportada dentro del “ACTA ENTREGA RECEPCION DE LA DOCUMENTACION ANEXA AL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS QUE

PRESENTA EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2012”; por tal razón, al no presentar los estados de cuenta y conciliaciones bancarias, la observación quedó no subsanada.

(...)

Asimismo, al no presentar nueve estados de cuenta y doce conciliaciones bancarias correspondientes a los meses de febrero a octubre y de enero a diciembre respectivamente de la cuenta del Comité Directivo Estatal del estado de Colima, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 312, inciso f) del Reglamento de Fiscalización.

*Así también, esta Unidad de Fiscalización considera que ha lugar a dar inicio a un **procedimientos oficioso**, con la finalidad de garantizar que el partido político se apegue a la normatividad, respecto del origen y destino de los recursos utilizados en la cuenta del Comité Directivo Estatal de Colima, en relación con los nueve estados de cuenta y las doce conciliaciones bancarias que omitió presentar.*

Respecto a lo anterior, se concluye que de lo descrito previamente, la autoridad electoral no tuvo los elementos suficientes para verificar el origen y destino de los recursos utilizados en la cuenta del Comité Directivo Estatal de Colima, en relación con los nueve estados de cuenta y las doce conciliaciones bancarias que omitió presentar el Partido Revolucionario Institucional, por lo que se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

Al respecto, acorde con el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis relevante S3EL 005/2004 con el rubro “COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS”, visible en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 436 y 437, en el sentido de que la otrora Comisión de Fiscalización, que fue suplida en facultades y atribuciones por la

Unidad de Fiscalización, puede iniciar y sustanciar de oficio, los procedimientos para determinar si los partidos políticos cumplieron las disposiciones aplicables en materia de destino de sus recursos.

La debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia del partido político a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Por lo tanto, se hace indispensable la substanciación de un procedimiento oficioso, pues al no contar con la documentación reglamentaria, no es posible determinar el origen y destino de los recursos.

Por otro lado, y en estricto apego a lo ha sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP RAP-174/08, esta autoridad debe culminar el procedimiento de revisión de informes en los plazos que la propia legislación señala y si detecta la posible violación a normas de carácter sustantivo puede ordenar el inicio de procedimiento oficiosos, en virtud de ello el procedimiento oficioso que se ordena se dirige a investigar la posible violación sobre el origen o la aplicación de los recursos con los que cuentan las partidos políticos.

En conclusión, con la finalidad de transparentar el origen de los recursos utilizados y verificar que el partido político se apegue a la normatividad, respecto de los recursos utilizados en la cuenta del Comité Directivo Estatal de Colima, en relación con los nueve estados de cuenta y las doce conciliaciones bancarias que omitió presentar, este Consejo General ordena el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar si se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos. Lo anterior, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

(...).”

II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso. Mediante Acuerdo de ocho de octubre de dos mil trece, la otrora Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el

libro de gobierno, asignarle el número de expediente **P-UFRPP 51/13**, notificar al Secretario del Consejo General de su recepción y publicar el Acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los Estrados de este Instituto (Foja 21 del expediente).

III. Publicación en Estrados del Acuerdo de inicio.

a) El ocho de octubre de dos mil trece, la otrora Unidad de Fiscalización fijó en los Estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el Acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento (Foja 22-23 del expediente).

b) El once de octubre de dos mil trece, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los Estrados de la otrora Unidad de Fiscalización, el citado Acuerdo de inicio y la cédula de conocimiento; asimismo, mediante razones de publicación y retiro se hizo constar que dicho Acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente en los Estrados de este Instituto (Foja 24 del expediente).

IV. Notificación de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General. El ocho de octubre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/8331/2013, la otrora Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General el inicio del procedimiento de mérito (Foja 25 del expediente).

V. Notificación del inicio del procedimiento oficioso al Partido. El nueve de octubre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/8334/2013, la otrora Unidad de Fiscalización notificó al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito (Foja 26 del expediente).

VI. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

a) El diez de octubre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/331/2013, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en lo sucesivo Dirección de Auditoría), toda la documentación contable y comprobatoria con la que contara, relacionada con la conclusión de mérito (Fojas 27-28 del expediente).

b) El veintidós de octubre de dos mil trece, mediante oficio UF-DA/240/2013, la citada Dirección dio contestación, remitiendo la información solicitada (Fojas 29-46 del expediente).

c) El veintiuno de marzo de dos mil catorce, mediante oficio UF/DRN/074/2014, se solicitó a la Dirección de Auditoría, indicara si los ingresos y egresos reflejados en los estados de cuenta de la cuenta bancaria del Comité Directivo Estatal del Estado de Colima, de la institución financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., fueron reportados en el informe correspondiente (Fojas 154-155 del expediente).

d) El diez de abril de dos mil catorce, mediante oficio UF-DA/005/2014, la citada Dirección desahogó la solicitud de información, remitiendo la información solicitada (Fojas 156-157 del expediente).

e) El veintitrés de abril de dos mil catorce, mediante oficio INE/UF/DRN/035/2014, se solicitó a la Dirección de Auditoría, validara la documentación proporcionada por el Partido Revolucionario Institucional, relativa a una cuenta bancaria del Comité Directivo Estatal del Estado de Colima, de la institución financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. (Foja 170 del expediente).

f) El dos de mayo de dos mil catorce, mediante oficio INE-UF-DA/024/14, la citada Dirección desahogó la solicitud de información, remitiendo la información solicitada (Foja 171 del expediente).

VII. Requerimiento de información al Partido Revolucionario Institucional.

a) El veintidós de noviembre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/9150/2013, la otrora Unidad de Fiscalización solicitó al representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, remitiera los estados de cuenta bancarios de los meses de febrero a octubre de dos mil doce, correspondientes a una cuenta bancaria del Comité Directivo Estatal del Estado de Colima, de la institución financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre de dicho instituto político, así como sus conciliaciones bancarias respectivas (Fojas 47-48 del expediente).

b) El veintinueve de noviembre de dos mil trece, el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto desahogó el requerimiento antes formulado (Fojas 49-98 del expediente).

c) El veinticuatro de marzo de dos mil catorce, mediante oficio UF/DRN/2204/2014, la otrora Unidad de Fiscalización solicitó al representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, informara el origen, aplicación y destino de los recursos contenidos en la cuenta bancaria del Comité Directivo Estatal del Estado de Colima, de la institución financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., por los meses de febrero a octubre de dos mil doce; así como indicar si dichos movimientos fueron debidamente reportados en el informe correspondiente (Fojas 158-159 del expediente).

d) El treinta y uno de marzo de dos mil catorce, el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto desahogó el requerimiento antes formulado (Fojas 160-169 del expediente).

VIII. Solicitud de información y documentación a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

a) El veintisiete de noviembre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/9152/2013, la otrora Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, remitiera los estados de cuenta bancarios de los meses de febrero a octubre de dos mil doce, correspondientes a una cuenta bancaria del Comité Directivo Estatal del Estado de Colima, de la institución financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre de dicho instituto político (Fojas 99-101 del expediente).

b) El tres de diciembre de dos mil trece, mediante oficio 220-1/2106104/2013, la citada Comisión, dio respuesta y anexó el informe rendido por la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. (Fojas 102-103 del expediente).

c) El tres de marzo de dos mil catorce, mediante oficio UF/DRN/1397/2014, la otrora Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, remitiera los estados de cuenta bancarios de los meses de febrero a octubre de dos mil doce, correspondientes a una cuenta bancaria de la institución financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre de dicho instituto político (Fojas 109-133 del expediente).

d) El siete de marzo de dos mil catorce, mediante oficio 220-1/1505/2014, la citada Comisión, dio respuesta y anexó el informe rendido por la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. (Fojas 134-153 del expediente).

IX. Ampliación del plazo para resolver.

a) El cuatro de diciembre de dos mil trece, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas y de la investigación que debía realizarse para substanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el Director General de la otrora Unidad de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se amplía el plazo de sesenta días naturales para presentar a este Consejo General el Proyecto de Resolución respectivo (Foja 104 del expediente).

b) El cuatro de diciembre de dos mil trece, mediante oficio número UF/DRN/10134/2013, la otrora Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, el Acuerdo referido previamente (Foja 105 del expediente).

X. Razón y Constancia. El veinticinco de febrero de dos mil catorce, el Director General de la otrora Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, hizo constar para todos los efectos legales a que haya lugar, que se integró al presente expediente copia del oficio No. 220-1/1032/2014 de nueve de enero de dos mil catorce y su respectivo documento anexo, remitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, lo anterior con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81 numeral 1, incisos c) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 5 numeral 1 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización (Fojas 106-108 del expediente).

XI. Referencia de cuentas bancarias. Para efecto de claridad en los antecedentes y en la parte considerativa de mérito, los números de cuenta bancarios materia de las solicitudes y requerimientos de información, se referirán conforme a la numeración señalada en el **Anexo único** de la presente Resolución mismo que forma parte integral de la presente Resolución y consecuentemente de su motivación.

XII. Cierre de instrucción. El dieciséis de junio de dos mil catorce, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.

XIII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo

General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha diecisiete de junio de dos mil catorce, por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo Centeno y los Consejeros Electorales Enrique Andrade González, Ciro Murayama Rendón, Javier Santiago Castillo y el Consejero Presidente Benito Nacif Hernández. Asimismo, la propuesta del Consejero Electoral Ciro Murayama Rendón por cuanto hace a la valoración de las pruebas y su fundamentación con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente al veintidós de mayo de dos mil catorce, fue rechazada.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del presente procedimiento oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Para establecer la competencia de las autoridades electorales, es necesario tener en cuenta que el diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral. Asimismo, el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Ley General de Partidos Políticos.

En dicho Decreto, el legislador federal estableció expresamente en el Artículo Sexto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tendrá 180 días contados a partir de la entrada en vigor de la ley, para expedir los Reglamentos respectivos y que, mientras tanto:

*“Las disposiciones generales emitidas por el Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral, con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto **seguirán vigentes**, en lo que no se opongan a la Constitución y la presente Ley, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no emita aquéllas que deban sustituirlas.”*

Así las cosas, con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k), o); 428, numeral 1, inciso g); así como Tercero y Sexto Transitorios, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j) y k) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Normatividad aplicable. Es relevante señalar que con motivo de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Ley General de Partidos Políticos, resulta indispensable determinar la normatividad sustantiva aplicable.

En este sentido, el Artículo Tercero Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece de manera expresa que:

“Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los Artículos Transitorios del presente Decreto”.

En consecuencia, el presente asunto deberá ser resuelto conforme a las normas vigentes al momento de su inicio, es decir, la **normatividad sustantiva** contenida en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente al veintitrés de mayo de dos mil catorce.

Lo anterior coincide y se robustece con la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,

cuyo rubro es “**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**” y el principio tempus regit actum, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: “**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL**” No existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas, se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del presente procedimiento, será aplicable la norma procesal vigente.

3. Estudio de fondo. Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, resulta procedente fijar el fondo materia del presente procedimiento.

Al tomar en cuenta el análisis de los documentos y de las actuaciones que integran el expediente, se desprende que el **fondo** del presente asunto se constriñe en determinar si el Partido Revolucionario Institucional omitió reportar el origen y destino de los recursos utilizados durante el ejercicio de dos mil doce, en una cuenta bancaria del Comité Directivo Estatal del Estado de Colima, por los movimientos generados durante los meses de febrero a octubre, así como sus respectivas conciliaciones bancarias.

Esto es, debe determinarse si el citado partido político incumplió con lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; que a la letra señala:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de

financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

b) Informes anuales:

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;

(...).”

Dicho precepto normativo, impone a los partidos políticos la obligación de reportar en sus informes anuales el origen y monto de la totalidad de sus ingresos y egresos, acompañando en todo momento la documentación soporte correspondiente, es decir, estados de cuenta, conciliaciones bancarias, contratos de apertura, y en su caso, evidencia de la cancelación de las cuentas bancarias, lo anterior a fin de que la autoridad fiscalizadora tenga la posibilidad de verificar el origen lícito de los recursos con los que cuentan los partidos políticos.

En este contexto, los partidos políticos son sujetos de obligaciones específicas en materia de fiscalización, que en la especie se traduce en incorporar al informe anual que presenten a la otrora Unidad de Fiscalización, los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio de las cuentas que cuya apertura es a favor del partido.

Establecido lo anterior, es importante señalar las causas que originaron el presente procedimiento administrativo.

Es el caso que derivado de la Resolución **CG242/2013**, respecto de las irregularidades determinadas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales, correspondiente al ejercicio dos mil doce, se advirtió la omisión del Partido Revolucionario Institucional de incorporar a su informe anual correspondiente al ejercicio de dos mil doce, **nueve estados de cuenta** correspondientes a los meses de febrero a octubre de dos mil doce, relativos a una cuenta del Comité

Directivo Estatal del Estado de Colima, así como sus respectivas conciliaciones bancarias.

A continuación se describe la cuenta y los meses faltantes en comento:

COMITÉ	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
			ESTADOS DE CUENTA y CONCILIACIONES BANCARIAS
Comité Directivo Estatal del Estado de Colima	Banco Mercantil del Norte, S.A.	Cuenta 1	Febrero a Octubre de 2012.

Es así que del análisis de la documentación obtenida en el marco de la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los Partidos Políticos Nacionales, la autoridad fiscalizadora no contó con elementos suficientes que le permitieran determinar si existió o no, un manejo de recursos durante los meses que el partido omitió presentar los estados de cuenta y sus respectivas conciliaciones bancarias, y en su caso, conocer el origen de los recursos manejados durante dichos meses.

En consecuencia, con base en lo anteriormente expuesto y en estricto apego a los principios de legalidad y certeza establecidos, este Consejo General consideró que lo conducente era mandar el inicio de un procedimiento oficioso, con la finalidad de verificar por qué el Partido Revolucionario Institucional no presentó los estados de cuenta anteriormente citados, así como sus respectivas conciliaciones bancarias.

En tal tesitura, a fin de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el presente asunto, de conformidad con el artículo 462 numeral 1 de la Ley de Instituciones y procedimientos Electorales, deberán analizarse, y valorarse en su conjunto cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la normatividad electoral.

De ese modo, en ejercicio de sus atribuciones la autoridad instructora solicitó a la Dirección de Auditoría, toda la documentación contable y comprobatoria con la que contara, relacionada con la conclusión de mérito.

La Dirección antes aludida en contestación a lo anterior, remitió la documentación presentada por el Partido Revolucionario Institucional, consistente en los estados de cuenta bancarios de los meses de enero, noviembre y diciembre de dos mil

doce, relativos a la cuenta bancaria del Comité Directivo Estatal del Estado de Colima.

En esta tesitura, se solicitó al Representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, remitiera los **nueve estados de cuenta** bancarios correspondientes a los meses de febrero a octubre de dos mil doce, relativos a la cuenta bancaria del Comité Directivo Estatal del Estado de Colima,¹ así como sus respectivas conciliaciones bancarias.

Es así que al dar contestación el instituto político, manifestó lo siguiente:

“Con relación a lo solicitado, es preciso señalar que la información referenciada en el cuadro anterior, no se trata de una cuenta bancaria, toda vez que se trata del número de contrato (...), tal y como se detalla en los estados de cuenta de los cuales se anexa copia simple acompañado de las conciliaciones bancarias de enero a diciembre de año 2012.”

En este tenor, y con aras de verificar lo manifestado por el partido se recurrió ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, solicitándole los **nueve estados de cuenta** que omitió presentar el partido respecto a la cuenta bancaria materia de análisis.

Es así que obra en autos la respuesta de la citada Comisión, mediante la cual remitió el informe rendido por Banco Mercantil del Norte, S.A., misma que se traduce a continuación:

“De la cuenta antes citada y registrada a nombre del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, le comento al respecto que corresponde a una cuenta de inversión denominada Mesa de Dinero; la misma no generó movimientos respectivos en los meses de Febrero a Octubre del 2012. Motivo por el cual no genera estado de cuenta en el periodo señalado.”

De la respuesta de la Comisión de referencia, se advierte que la cuenta del Comité Directivo Estatal del Estado de Colima, a nombre del Partido Revolucionario Institucional, corresponde a un producto de inversión denominado Mesa de

¹ El número de cuenta se indica con su respectiva referencia en el anexo único, mismo que forma parte integral de la presente resolución y consecuentemente de su motivación.

Dinero, así también que la misma se encuentra ligada a una cuenta eje de cheques.

En este contexto, debe decirse que la información y documentación remitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, constituyen documentales públicas en términos de lo previsto en el artículo 462, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, razón por la cual las mismas tienen valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

En este tenor, por lo manifestado por la referida comisión se advierte que los estados de cuenta que omitió presentar el partido, corresponden a una cuenta de inversión, y que pese a que el contrato de inversión y el número de cuenta siguen vigentes, los mismos no generaron estados de cuenta durante los nueve meses que omitió presentar respecto de dicha cuenta bancaria correspondiente a contrato de inversión.

En razón de lo anterior, esta autoridad concluye que el Partido Revolucionario Institucional no incurrió en responsabilidad alguna, en virtud de que la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., no generó estados de cuenta de los meses materia del procedimiento de mérito, toda vez que dicho contrato de inversión no presentó movimiento en los meses señalados.

Es importante destacar que, en razón de que los estados de cuenta de los cuales omitió presentar el partido versan sobre un contrato de inversión cuyo número de cuenta no tienen movimientos, no se generaron estados de cuenta, así como tampoco conciliaciones bancarias.

Cabe mencionar que a fin de agotar el principio de exhaustividad, el órgano fiscalizador solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los estados de cuenta de la cuenta eje, con la que se encuentra ligada la cuenta del contrato de inversión.

Es así que la citada comisión remitió copia certificada de los **nueve estados de cuenta** de los meses de febrero a octubre de dos mil doce, relativos a la cuenta eje.²

² El número de cuenta eje, se indica con su respectiva referencia en el anexo unico, mismo que forma parte integral de la presente resolución y consecuentemente de su motivación.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP-51/13**

De un análisis de los mismos se advirtió que generaron diversos movimientos mismos que consisten en los siguientes:

No.	CUENTA BANCARIA	BANCO	ESTADO DE CUENTA	DEPOSITOS	RETIROS	SALDO
1	Cuenta 1	Banco Mercantil del Norte, S.A.	Febrero	\$ 928.00	\$ 928.00	\$ 43,149.62
2			Marzo	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 43,158.94
3			Abril	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 43,168.07
4			Mayo	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 43,177.71
5			Junio	\$ 1,000,000.00	\$ 1,031,905.01	\$ 11,280.85
6			Julio	\$ 440,000.00	\$ 277,005.17	\$ 174,346.84
7			Agosto	\$ 7,376,308.00	\$ 4,339,111.59	\$ 3,212,194.15
8			Septiembre	\$ 2,395,000.00	\$ 1,504,176.00	\$ 4,104,586.21
9			Octubre	\$ 0.00	\$ 58,301.00	\$ 4,048,297.67

Es así que la autoridad fiscalizadora, solicitó a la Dirección de Auditoría, indicara si los ingresos y egresos reflejados en los estados de cuenta descritos en el cuadro anterior, fueron reportados por el Partido Revolucionario Institucional en el informe correspondiente.

La Dirección en comento, al dar contestación a la solicitud antes señalada, manifestó que la cuenta bancaria eje con la que se encuentra ligada la cuenta de inversión materia de análisis, y los movimientos realizados durante los nueve meses si fueron reportados.

En tal virtud, de la relación entre la documentación e información proporcionada por el partido político, con la recabada por la autoridad electoral, y la proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante la sustanciación del procedimiento que por esta vía se resuelve, genera en esta autoridad convicción para acreditar lo siguiente:

- La cuenta materia de análisis del presente procedimiento, corresponde a un contrato de inversión denominado Mesa de Dinero, mismo que se encuentra ligado a una cuenta bancaria eje.
- Se constató que dicho contrato de inversión, no presentó movimientos en los meses de febrero a octubre de dos mil doce, por lo cual Banco Mercantil del Norte, S.A., no generó estados de cuenta en el periodo señalado, y por lo tanto tampoco se generaron las conciliaciones bancarias correspondientes.
- Así también, del análisis realizado a los estados de cuenta correspondientes a la cuenta bancaria eje, se constató que existió flujo de recursos, es decir se reflejan depósitos, retiros y transacciones; sin embargo, se confirmó que dichos movimientos, fueron debidamente registrados en la contabilidad del partido político incoado, y reportados en el informe anual correspondiente al ejercicio dos mil doce.

En razón de lo anterior, no se advierte la existencia de elementos para acreditar la existencia de una conducta infractora del Partido Revolucionario Institucional en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos, por lo que se concluye que el partido no vulneró lo dispuesto por los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de lo cual, el procedimiento oficioso de mérito debe declararse **infundado**.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1 y 44, numeral 1, incisos j), y aa); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento sancionador electoral instaurado en contra del Partido Revolucionario Institucional de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 3** de la presente Resolución.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP-51/13**

SEGUNDO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de junio de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**